Marin Selection Ale

Bulling tin affiored, site on tueto, parroquia de Bascouas, conceios de



Official

LA PROVINCIA

FRA NQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

10 PESETAS TRIMESTRE. PROVINCIA . . . 12 00 " NUMERO SUELTO. . 0'50 " LINEA O FRACCION.

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

Oficinas Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

and the 20 morning property of

shings showing emporatored as

Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre ordenación del Fomento Pecuario.

Logrado por las disposiciones a ello encaminadas el fomento cuantitativo de la cabaña nacional en proporciones altamente satisfatorias, precisa orientar el incremento de la riqueza ganadera atendiendo al aspecto cualitativo y a la mejora de los sistemas actuales de explotación, a fin de conseguir el máximo rendimiento con el mínimo coste.

Lo unificación de normas de selección, ajustadas a bases zootéc nicas subtanciales y que reflejen un perfecto engranaje desde la alta dirección técnica hasta el más modesto ganadero, es el principio que înspira el sistema de ordenación del fomento de la Ganadería.

En consecuencia, a propuesta ael Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministres.

DISPONGO:

de Ganadería.

ó,

el

to

es /

si-

ito

al.

de

en las mismas condiciones, al seramortización de la totalidad de las plazas, si bien conservarán los derechos pasivos que por su nom-

Artículo cuarto.—La Dirección General de Gonadería podrá ejercer el derecho de elección de ejemplares de estirpe para dotación de paradas de sementales antes de

que por los ganaderos se proceda

Artículo quinto.—La celebración

Artículo sexto. - Por el Ministe rio de Agricultura, y con la coope. ración de Crédito Agrícola, se facilitará la construcción de alojamientos para pastores, establos y silos forrajeros, con arreglo a modelos premiados en concursos oficiales y en las condiciones que en disposiciones complementarias se determinen.

terio de Agricultura, se dictarán las dormas complementarias para la ejecución de lo dispuesto por el

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO El Mínistro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Anuncio de incoación de expedientes de Responsablidad Política

nandez Montes, a la sanción eco

nómica de la rérdida total de todos

los bienes que pudiere tener, a la

sanción restrictiva de la actividad

e inhabilitación absoluta por el

plazo de quince años y a la san-

ción limitativa de la libertad con la

extrañamiento por la de igual pla-

zo. Estimándose que procede la

pérdida de la nacionalidad españo-

la de dicho inculpado, una vez fir-

me la sentencia hágase la propues.

ta al Gobierno por conducto del

Tribunal Nacional de Responsa-

tificación a dicho soncionado cuyo

actual paradero se ignora, y para

su publicación en los BOLETINES

OFICIALES, expido el presente con

el visto bueno del Iltmo Sr. Pre-

sidente en Oviedo a trece de febre

ro de mil novecientos cuarenta. -

Enrique Hevia. - V.º B.º. - El Pre-

Y para que conste y sirva de no-

bilidades».

sidente.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Félix Gonzalez Vazquez, de oficio minero, estado soltero, vecino de Olloniego; Laureano Fernandez Valle, de oficio carpintero, estado casado, vecino de Oviedo; Corsino Fernandez Rodriguez, estado ssliero, vecino de Tuilla, Sarna de Langreo; Amador Rodriguez Ro. driguez, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Corias, Cangas del Narcea; Amador Diaz Garcia, de oficio minero, estado casado, vecino de Columbiello, Pola de Lena; Pedro Gonzalez Diaz, vecino de Piñeres, Aller; José Gonzalez Blanco, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéilos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaracio. nes ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilia.

rio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones di rect mente el mismo dia que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 19 de febrero de 1940. - El Secretario, José Sampe-

Hospital Militar de Gijón

Junta Económica

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta Económica a la adquisición de viveres y actículos precisos para cubrir las necesidades de este Hospital Militar y Musulmán de Gijón, durante el mes de marzo próximo, cuyos articulos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifi sto todos los días laborables de 10 a 13 en la Secretaria de esta Junta, sita en el Hospital Militer (Patronato San José), se invita por medio del presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta. los cuales serán admitidas hasta el día 26 del actual a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunira la Junta, para verificar las adjudicaciones que procedan

Los gastos de los presentes anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Gijón, 17 de febrero de 1940.—13 Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DEGOZÓN Anuncio

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos que se relacionan a continuación, alistados por este Ayuntamiento para los reemplazos de 1936 a 1941, así como el de sus padres, se les cita por el presente medio para que concurran al acto de la clasificación y declaracon de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el dia 12 de merzo próximo, bajo apercibimi ento que

Artículo primero. - Todos Centros de investigación, selec ción y experimentación de carácter pecuario, cualquiera que sea sú dependencia actual, se someterán en en cuanto a sus funciones técnicas se refiera a la Dirección General

Artículo segundo.—El Ministe. rio de Agricultura podrá autorizar el traspaso de las funciones administrativas de los Centros de se lección y experimentación del Estado, que estime covenientes, a Diputaciones Provinciales que lo soliciten o a Sindicatos o particulares, previo concurso.

=Assículo tercero.—El personal subalterno perteneciente actualmente a la plantilla de las Estaciones Pecuarias del Estado, pasará, vicio de los concesionario hasta la bramiento les correspondan.

a su castración o venta.

de Concursos, Certamenes y Exposiciones de ganados, así como el establecimiento de paradas de sementales de las especies sometidas a la jurisdicción de la Dirección General de Ganadería, se sujetará a las ordenes que para ello dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. - Por el Minispresente Decreto.

Administración provincial

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Enrique Hevia Bernardo, Oficial del Juzgado civil especial y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilida des Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente 379, se ha dictado por este Tribunal la sentencia número 243, cuyo encabezado y parte disposi. tiva dice así:

«En la ciudad de Oviedo a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.-Habiendo visto el precedente expediente número 379 del Registro de este Tribunal, tramitado por el Juzgado de primera instancia de Oviedo, contra Amador Fernandez Montes, de 45 años, casado, natural de San Martin del Rey Aurelio, vecino de Oviedo, en la ciudad del Naranco.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al inculpado Amador Fer-

(c) Ministerio de Cultura 2006

de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

Reemplazo de 1936:

Número 8: Arsenio Alvarez Rodriguez, hijo de Francisco y de Maria, natural de Laviana.

Núm. 73: Eduardo Viña Ovies, de Alvaro y de Carmen. de Luanco.

Reemplazo de 1937:

Núm. 33: José R. Guardado Garcia, hijo de José R. y de Maria, natural de Podes.

Núm. 36: Aurelio Gutierrez Gutierrez, de Leonardo y Filomena, de Ambiedes

Núm. 38: Manuel Pedro López Argüelles, de Manuel y de Dolores, de Luanco.

Núm. 40: Salvador Nicolás Menendez Diaz, de Salvador y Atanilda, de Luanco.

Núm. 52: Luis Rudriguez Nava Toscano, de Angel y de Rosa, de Viodo.

Núm. 53: José Suarez Artime, de José y de Maria, de Cardo.

Reemplazo de 1938:

Núm. 4: Javier Alvarez Alvarez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Viodo.

Núm. 12: Jesús Artime Alonso, de Antonio y de Joaquina, de Cardo. Núm. 25: Severino Fernandez Gar

cia, de Ignacio y de Maria, de Viodo. Num. 60: Angel Gutierrez Fernandez, de Manuel y de Concepción, de Cardo.

Reemplazo de 1939:

Núm. 16: José M. Fernandez Fernandez, hijo de Francisco y de Rita, de Luanco.

Núm. 34: Amador Gonzalez Garcia, de Amador y de Encarnación, de Ambiedes.

Núm. 36: Eusebio Gonzalez Gonzalez, de Cristino y de Ascensión, de

Luanco. Núm. 41: Manuel Gonzalez Pelaez, de Manuel y de Teresa, de Luanco.

Núm. 46: Rafael Gutierrez Suarez, de Evaristo y Marcelina, de Luaeco. Num. 49: Domingo López Fernandez, de Facundo y de Avelina, de Luanco.

Núm. 50: Luis López Gonzalez' de Manuel y de Concepción, de Luanco.

Núm. 54: Alfonso Menendez Garcia, de Manuel y de Manuela, de Luanco.

Núm. 62: Jesús Romero Alvarez, de Federico y de Josefa, de Laviana. Núm 63: Vicente Sanchez Bonete,

de Silverio y de Maria, de Laviana. Núm. 70: Fernando José Vega Fer nandez, de Valentin y de Efigenia, de Luanco.

Núm. 71: José M.ª Vega Gonzalez, de Jenaro y de Generosa, de Cardo.

Reemplazo de 1940:

Núm. 39: Cristino Garcia Pelaez, de Ramon y de Carmen, de Berdi= C10.

Núm. 6 : Eladio Mediavilla Rosa. do, de José y de Fructuosa, de Luanco Núm. 62: Argimiro Menendez Gonzalez, de José y de Jesusa, de Cardo.

Núm. 64: Juan Angel Molina Garcia, de Conrado y Maria Felipa, de Cardo.

riega, de Evaristo y de Rosa, de Luanco.

Reemplazo de 1941:

Núm. 37: José Manuel Fernandez Suarez, hijo de Maria, natural de Bardasquera.

Núm. 71: Estancha Javonoviche Stanoviche, de Miguel y de Maria, de Bocines.

Núm. 74: Victor Manuel Martinez Artime, de Victor y de Benita, de Luanco.

Núm. 86: Custavo Piñón Gonzalez-Llanos, de Gustavo e Isabel, de Nembro.

Núm. 87: Manuel Principal Fernandez, de Diego y de Antonia, de Podes.

Núm. 94: José Maria Romero Alvarez, de Federico y de Josefa, de Laviana.

Núm. 99: José Suarez Gonzalez, de Francisco y de Caridad, de Viodo.

Núm. 100: Pompeyo Manuel Uyer Esmiht, de Humberto y de Elisa, de Podes.

Núm. 103: Gonzalo Daniel Vega Fernandez, de Valentin y Efigenia, de Luanco.

Luanco, a 16 de febrero de 1940. El Alcalde, Luis Gonzalez.

DE MIRANDA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más si guientes, se pueden presentar reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento.

Belmonte, 12 de febrero de 1940. -El Alcalde, Ulpiano Gonzalez.

DE CANGAS DE ONIS

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el mismo, en sesión de 27 de diciembre de 1939, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la pro vincia, según previene la Orden Ministerial de 30 de octubre de dicho año:

Un Secretario; en propiedad.

Un Depositario; interino.

Un Guardia municipal portero; interino.

Facultativos:

Un Médico titular; propiedad. Un Practicante; vacante. Una Matrona; vacante. Un Farmacéutico.

Arbitrios:

Un Administrador; interino. Un Vigilante; en propiedad.

También se acordo que durante el año podrán hacerse nombra mientos de escribientes temporeros o fijos, según lo requieran las necesidades del trabajo y se faculta al Sr. Alcalde para nombrar los pesadores de carnes que estime necesarios.

Onis, a 10 de febrero de 1940.-El Alcalde, R. M. Sotres.

DE LLANERA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para completar la cantidad que, como aportación económica le ha Núm. 78: José Luis Viña Puma- correspondido para contribuir al pago del precio de expropiación de los terrenos que han de ser ocupa-

dos con motivo de la construcción de aerodromo que el Estado ha acordado construir en el punto denominado «La Morgal», en este concejo, así como para la ejecu ción de parte de las obras de construcción de un edificio para casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta localidad, por el presente, de conformidad con lo estatuido en el articulo 300 del Esta tuto municipal, se hace público que dicho presupuesto se halla de ma nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias hábiles, a efecto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo ante el Ilmo señor Delegado de Hacienda de la provincia. las reclamaciones que se estimen pertinentes por cualcuier habitante del concejo, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 301 del mencionado Estatuto ...unicipal.

Posada de Llanera 16 de febrero de 1940. -El Alcalde, B. Menendez.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Perpétua Rodriguez Suarez, vecina de Madrid, ha presentado solicitud de registro de nueve hectareas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Virginia", sita en el paraje llamado El Colleu y El Escarmiento, parroquia de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada en la linea de mojones 1.º a 6.º de la concesión "Rebollada" y "Copián", número 2.336 y a 50 metros del mojón 6.º al N. y 5,88 E. De punto de partida a 1.ª estaca S. 5,88 O. 100 metros; de 1. a 2. E. 5,88 S. se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 5,88 E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 5.88 N. 200 metros; de 4." a 5." N. 5,88 E. 300 metros; de 5.ª a 6.ª O. 5,88 N. 100 metros, y desde la 6.ª al punto de medirán 400 metros, quedando asi cerrado el perimetro de las nueve hectareas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, he admitido el señor Gobernador civil Cicho registro con el número 24.376 sin per juicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertandose también en el BOLETIN OFCHAL de la provincia mara que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de febrero de 1940.-El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero-lefe de este Distrito Mi-

Hago saber: Que D. Ceferino Alvarez y Alvara". vecino de Fuejo (Grado), ha presentado solicitud de registro de seis hectareas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de "La Flora", sita en Fuejo, parroquia de Báscones, concejo de Grado.

Verifica su designación en la for-

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce o enlace de la carretera que vá al pueblo de Bayo, y desde este punto de partida a 1.ª estaca se medirán 100 metros en dirección Sur; de 1.ª a 2.ª Este 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 300 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 200 metros; "de 4." a 1." Norte 300 metros, cerrando el perimetro de las seis hectáreas solicitadas.

La mayor parte de este terreno lo ocupa la finca de propiedad llamada

"Fosagueros".

Igualmente hago saber que por decreto de este dia ha admitido el Sr. Gobernador Civil dieho registro con el número 24 382, sin perjuicio de tercero, mandando que se exp!dan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Grado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenid s en el articulo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de febrero de 1940. -El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dicto la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinti dos de enero de mil novecientos cuarenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del partida en dirección S. 5,88 O. se juicio de menor cuantia, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante, D. Fldel Menendez Rodriguez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Cangas del Narcea, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandada, D.ª Angelina Menendez Menendez, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad que el actor, representada por el Procurador D. Antonio Garcia P.Cabañas y defendida por el Letrado D. Jose Buylla, versando el juicio sobre reclamación de pesetas.

Aceptando y reproduciendo los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la parte demandada y almitido libre. mente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad. donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el dia quince del corriente, con asis-

(c) Ministerio de Cultura 2006

THE BOOK OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

tencia del Letrado defensor de la parte personada:

Resultando: Que en la tramitación de esta se observaron las prescripa ciones legales:

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Herce y Vales:

Considerando: Que por la propia correlación de hechos que existen en los escritos fundamentales de este pleito, coincidentes en la realidad de un hospedaje de la finada, causante de la demanda, en casa del actor, se llega a la conclusión de que existió una prestación de servicios, consistentes en alojamiento en una habitación y comida diaria, en la medida de las necesidades de la atendida, y aún prescindiendo de la vela y asistencia en los dias precedentes a su óbito, que implica cumplimiento de deberes fraternales y cristianos, impagables, así como de los gastos de facultativo y medicinas, no cobrados al demandante, no cabe dudar que aquella prestación de servicios, si bien no contratada, envuelve una obligación de las contraidas sin convenio, con obligación reciproca entre los interesados, cual el articulo mil ochocientos ochenta y siete del Código Civil determina y lo acredita el hecho probado de que la misma asistida remuneraba al demandante, si bien parcial y discontinuamente, pero persuadida de su deber de hacerlo por virtud de aquella relación constante mantenida y que creaba entre ambos el vínculo de obligar:

Considerando: Que precisamente porque el estado de fortuna de la causante de la actora era suficiente para que se procurase su subsistencia, y ello excusaba al demandante de tener que cumplir la obligación del tercer parrafo del articulo ciento cuarenta y tres del Código Cívil, y siendo pobre legalmente aquél no habia de recoger en su casa a quien no pudiese cumplir el deber de remunerar sus servicios, ni era otra la intención manifiesta de la hermana, por lo que se aprecia de la frecuencia con que le haci : entregas parciales de la cantidad estimable bastante para tal remuneración, y ello corrobora la convicción de que el pago de los servicios por la misma es de establecer como obligado:

Considerando: Que en cuanto a las cantidades reclamadas por el accionante y las concedidas en la sentencia apelada no son de aceptar, la primera por los fundamentos que se reproducen y confirman de dicha sentencia a tal respecto, y la segunda porque descansa en un informe pericial prestado con sujeción a una prueba propuesta que ha quedado desvirtuada por la testifical, ya que se sometió a aquél un peritaje sobre precio de un hospedaje con prestación de asistencia facultativa, régimen especial de alimentación, muda de ropa de cama y vela de dia y de noche, tiempo en que habia de estar encendida la cocina, y ni esto se acreditó, ni la vela puede incluirse como tampoco la asistencia facultativa, ni las ropas de cama las proporcionó el hospedero, sinó que se demostró las llevó la hospedada, ni por tanto, excluidos estos conceptos, es factible la creencia que pudiese

valer la habitación, sin cama, y la comida de persoaa delicada, alimen tada con productos naturales de económica obtención en un pueblo productivo de escaso rango, la cantidad diaria fijada por el perito, y como la prueba de esto, por su indole, se apreciará conforme al artículo seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según las reglas de la sana critica, sin que sea obligado sujetarse al dictamen de los peritos, es de apreciar que abonadas ya cuatrocientas ochenta pesetas que distribuidas en cuatrocientos cincuenta y un dias, suponen más de una peseta diaria, con tres más en cada uno de aquellos dias, representan cuatro pesetas diarias y en tal importe debe fijarse la retribución de los servicios prestados remunerables. rehajando a la cantidad de mil trescientas cincuenta y tres pesetas la que ha de ser objeto de condena, revocando en parte la sentencia ape-

Considerando: Que no confirmado totalmente el fallo de dicha sentencia recurrida no son de imponer, cual las de primera instancia, las costas de la apelación a parte alguna:

1 Vistas las disposiciones legales aplicables:

Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia apelada y estimando, también en parte, la demanda interpuesta por D. Fidel Menéndez Rodríguez, contra D.ª Evangelina Menéndez y Menéndez, como heredera de D.ª María Menéndez Rodríguez, debemos condenar y condenamos a la primera de estas a que pague al demandante la suma de mil trescientas cincuenta y tres pesetas, por el concepto de que se ha hecho referencia en la presente, sin expresa imposición de costas de ambas instancias.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintitres de enero de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el periódico oficial expido la presente en Oviedo, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta. — Alfonso Ortega.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Bueres, en nombre de don José Nieto Lastra, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, sobre reparación de una casa propiedad del recurrente, se dictó por el Tribunal Provincial de lo Contencioso la providencia que dice lo siguiente:

Por presentada la demanda y por recibido el expediente guberuativo, se tiene por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, publíquese su interposición en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta. — José Vidal Castro.

of subdictob +: - niv : Nob spron

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el Interdicto de recobrar que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo a 14 de febrero de mil novecientos cuarenta. - Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el incidente de nulidad de actuaciones en interdicto de recobrar promo vido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte por don Maximino Alvarez Suarez, mayor de edad, labrador y vecino de Casandresin, contra don Faustino Alonso Suarez, también mayor de edad, labrador y vecino de dicho pueblo; incidente de nulidad de actuaciones promovido en esta segunda instancia por el demandado y apelante dou Faustino Alonso Suarez, representado ante esta Sala por el Procurador señor Cabañas y dirigido por el Letrado senor Orche.

Fallamos:

Que estimando la demanda originaria de este incidente promovido por el Procurador señor Cabañas en nombre de don Faustino
Alonso Suarez, debemos declarar
y declaramos nulas todas las actuaciones practicadas en el juicio
interdictal a que este incidente se
refiere, desde la citación y emplazamiento del demandado, en dicho
interdicto para la celebración del
oportuno juicio verbal en primera
instancia, sin hacer especial imposición de costas.

Y para que conste y publicar en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de febrero de mil nove cientos cuarenta.—José Vidal Cas tro.

JUZGADOS

DE LAVIANA

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la setencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la villa de Pola Laviana, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta. — El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de éste partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Adolfo

Argüelles Antuña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la Oscura, concejo de San Martin del Rey Aurelio, dirigido por el Letra. do don Julio Escandón; contra doña Delfina Garcia, viuda de don Higinio Antuña, dedicada a las labores de su sexo, y contra su hijo don Guillermo Antuña Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de la Hueria de Carrocera, en el indicado concejo, declarados rebeldes en las presentes actuaciones que versan sobre reclamación de tres mil ciento dieciocho pesetas y sus intereses.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a doña Delfina Garcia y a don Guillermo Antuña Garcia, a que paguen a don Adolfo Argüelles Antuña, la suma de tres mil ciento dieciocho pesetas, con sus intereses al seis por ciento, desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y con el fin de que les sirva de notificación, a menos que se opte, dentro del término de tercero día por que se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Alfonso Calvo Alba»

La sentencia relacionada fué leía y publicaea en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados reteldes, expido el presente en la villa de Pola de Laviana a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.— Ante mi, Antonio Equivar.

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente para acreditar la defunción de Celedonio Armayor Canto, de 47 años, hijo de Santiago y de Maria, el cual se ausento del pueblo de Ladines, concejo de Sobrescobio, en el año de 1912, sin que desde en tonces se hubiesen vuelto a tener noticias de su paradero, hallándose abondonados los bienes cuya administración solicita entre tanto, su hermano don Indalecio Armayor Canto, alegándose que éste y los hijos de su otro premuerto hermano Antonio, son los únicos herederos del ausente.

Dado en Pola de Laviana, a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta.—Ante mi, Obdulio Alonso.—Ante mi, Antonio Eguivar.

DE INFIESTO

CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 48 de 1939, por hurto, se cita al inculpado Manuel Alonso Garcia (a) Zurini, vecino de Meré y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin

OS

d,

en

sta

is-

de ser oido, apercibido de que en o'ro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Infiesto, trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Luis Riera Solis.

DE MADRID, NUMERO UNO EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes, de doña Ciriaca Sampedro Rivero, natural de Villaviciosa (Oviedo), hija de D, José y de doña Jenara, que falleció en Madrid el 12 de enero de 1937, a los 71 años de edad, en estado de casada con don Antonio Muñoz Fernandez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, que su hermana de doble vinculo doña Maria Ignacia Sampedro Rivero, para que comparezca a reclamarlo ente este Juzgado de primera instancia número uno, en el término de treinta dlas, y en el expediente de declaración de herederos que en él se tramita a instancia de don Antonio Muñoz para obtener en favor de la doña Maria Ignacia dicha declaración con reserva a él de la cuota usufructuaria que le concede el Código Civil.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria. - El Juez.—El Secretario.

DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en el

See of the same from the

expediente que se tramita a instancia de don Eduardo Parrondo Garcia, sobre declaración de herederos abintestato de sus hermanos don Alberto, don Alfredo y don José Par rrondo García, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicho don José Parrondo García, ocurrida en Belmonte (Oviedo), el día veintisiete de mayo de mil novecien tos diecisiete, siendo de estado soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y haciéndose constar que quien reclama su herencia es su here mano de doble vinculo don Eduardo Parrondo García, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Cándido Garcia. - V.º B.º el Juez de primera Instancia, Luis Vacas.

DE LUARCA

Cédula de emplazaamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en vista de demanda de menor cuantia propuesta de pobre por el Procurador don Luis Gonzalez Perez, a nombre de doña Manuela Suarez Gonzalez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial de esta vecindad, sobre pago de pesetas, acordó se emplace a los demandados

don Jesús, doña Pilar, doña Rosario y don Maijas Suarez Gonzales, todos mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, habiendo tenido su último domicilio en esta villa de Luarca, y a las personas desconocidas o inciertas que puedan tener ins terés en el asunto y las que sean herederas o sucesoras de doña Carmen Suarez Gonzalez, fallecida, esposa que fué de don Francisco Martinez Rodriguez, igualmente fallecido, para que si les conviene y er. el plazo de nueve dias comparezcan y se opongan a la expresada demanda, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presenie en Luarca, a trece de febrero de mil novecieutos cuarenta.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario número 120 de 1939, por muerte, se cita y llama a don José A. Saracho y a don Justiniano Alonso del Agua, Médicos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de recibirles declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa cau-

THE TWO PROPERTY OF STREET, AND STREET, AN

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

sa que se lo impida, les parará a perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ MARTINEZ, Antonio, de 22 años de edad, soltero, hijo de Gerardo y de Africa, natural de Oviedo, con residencia de su familia en Gijón, procesado en el sumario número 1643 de 1939, sobre el delito de desercción; comparecerá en el término de diez dias ante el Juzgado militar de Santiago, a ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

The state of the s

and a straightful for the straightful for the

The Paris Contract of the Cont

A THE PROPERTY OF THE PARTY OF

Park and the first of the first and the first of the firs

MARKET THE STATE OF THE STATE O

FILE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

200 17 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1) 1 (1)

THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

Later: 12 Miles of the House

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

equid tour for the first of the

probable and a contract the second of the

MENOR ROTE OF THE SECRET WHEN THE SECRET SECRET

at to don the property who set it is a same to be a same to be a set of the same to be a set of the same to be